



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Salta, 19 de marzo de 2.025.-

Y VISTO:

**La Carpeta Judicial n° 8534/2024 Incidente N° 3 -
IMPUTADO: MARTINEZ, MATIAS EMANUEL s/Audiencia
de Acuerdo Pleno (Art. 324)y,**

CONSIDERANDO:

I.- Que una vez iniciada la audiencia, se concedió la palabra en primer lugar, a la representante de la Unidad Fiscal, Dra. Carolina Jorge quien explicó que había solicitado la sustanciación de la misma para clausurar el caso en el marco de un acuerdo pleno al que se había arribado con el imputado Matías Emanuel Martínez y su defensa, en los términos del art. 323 del C.P.P.F.

Además, señaló que ésta es la etapa procesal oportuna y que la pena acordada es inferior a seis años.

Asimismo, solicitó que en consecuencia, se dicte sentencia condenatoria en contra del nombrado por la pena de cuatro años de prisión efectiva y multa de cinco unidades fijas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes previsto en el art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 y se disponga el decomiso del celular secuestrado, conforme al art. 23 del C.P. ; 310 del C.P.P.F. y 30 de la ley de estupefacientes y la destrucción del bolso negro secuestrado donde se encontraba la sustancia incautada.

Seguidamente, hizo saber que el pedido ya había sido presentado por escrito con la firma de la Sra. Fiscal Federal Subrogante Dra. Josefina Martínez Vázquez.



A continuación, refirió que el caso se inició mediante una llamada telefónica al 911, el día 8 de diciembre de 2.024 que daba cuenta de que tres hombres habían comprado un pasaje con destino a Tucumán y que un colectivo saldría a las 18 horas transportando marihuana.

Señaló que por ello, la prevención se constituyó en el lugar y constató que había un colectivo de la empresa Andesmar que partía ese día con destino a Tucumán a las 18 horas, razón por la cual, se implantó un control en el puesto fijo ubicado en el ex Peaje Aunor y en ocasión en la que arribó el colectivo mencionado se realizó un control sobre el mismo y sus pasajeros, logrando detectar al pasar el can antinarcóticos, que marcó un bolso negro que se encontraba en los asientos de atrás del rodado.

Expuso que de manera simultánea el chofer del colectivo y un pasajero señalaron quien fue la persona que había dejado dicho bolso, quien luego de dejarlo allí habría bajado a su asiento, logrando identificarlo posteriormente como Matías Emanuel Martínez.

A continuación, sostuvo que se constató que el bolso contenía seis envoltorios recubiertos de papel film con sustancia vegetal, la que arrojó resultado positivo a la presencia de marihuana tras realizar la prueba de orientación correspondiente.

Por otra parte, dijo que la materialidad del hecho que se le atribuye al nombrado consistió en el traslado de seis kilogramos con noventa y tres gramos de marihuana que llevó a cabo el día 8 de diciembre de 2.024 cuando desde la terminal de Salta abordó un colectivo que se dirigía hacia Tucumán y tenía destino final a la ciudad de Santiago del Estero, por lo que se le atribuyó al





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

momento de la formalización del caso, ser autor del delito de transporte de estupefacientes antes referenciado.

Asimismo, sostuvo que desde las cámaras de seguridad de la terminal de Salta y las del 911 se pudo verificar que la persona que llegó con el bolso fue justamente el imputado Martínez, lo que coincide además con el relato de los testigos civiles que lograron identificarlo y las fotos tomadas al momento del procedimiento, todo lo que determinó la autoría del hecho por parte de Martínez.

Agregó que se realizó la pericia química que dio cuenta de que la sustancia secuestrada se trataba de marihuana, con un THC entre el 3 y el 19% y con un total de 190.877 dosis umbrales.

Expuso que de la pericia informática con colaboración del imputado, se logró vincularlo con la actividad delictiva relacionada con estupefacientes.

A continuación, entendió que la calificación legal es la adecuada porque se encontraba trasladando el tóxico y además, sostuvo que se le atribuye la autoría en virtud de que tenía el dominio funcional respecto de la sustancia, porque pese a haberla dejado en los asientos de atrás, quedó acreditado que le pertenecía.

De igual modo, relató las demás pruebas obrantes en el legajo, refiriendo que todo ello pudo acreditar el hecho delictivo antes mencionado, encuadrando en el delito de transporte de estupefacientes, previsto y reprimido en el art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 considerando que por ello debe responder el imputado en grado de autor.

A continuación, señaló que se arribó a un acuerdo pleno y como consecuencia de ello, solicitó se dicte sentencia condenatoria en contra de Martínez en orden al delito de mención,



condenando al nombrado a la pena de cuatro años de prisión efectiva, al el mínimo de la multa que prevé la ley 23.737, solicitando se disponga el decomiso del teléfono celular y se ordene la destrucción del bolso secuestrado.

Dijo que para arribar a este acuerdo y estimar la pena, se valoraron las condiciones personales del imputado, el nivel de instrucción que posee, la extensión del daño causado, su comportamiento procesal, la condición socioeconómica, las circunstancias en las que se produjo el hecho ilícito, la calificación asignada y la pureza del tóxico y, que, además, se tuvieron en cuenta las pautas mensurativas establecidas en los arts. 40 y 41 del C.P.

Por lo expuesto, solicitó se declare procedente el acuerdo pleno presentado, se condene al imputado a la pena señalada, renunciando a los plazos legales en caso de ser homologado.

II.- Que, a su turno, la defensa del imputado presente en la audiencia, agregó que efectivamente, conforme al art. 332 del C.P.P.F., estaríamos en la oportunidad procesal pertinente para presentar este acuerdo pleno, indicando que lo había suscripto.

Manifestó que le explicó los términos y el alcance del acuerdo a su asistido quien lo aceptó; por lo que en caso de que sea homologado renunciaba a los plazos legales para recurrir.

Por último, solicitó se haga efectivo el traslado ya ordenado respecto del causante a la Unidad Carcelaria n° 35 de Santiago del Estero por acercamiento familiar.

III.- Que seguidamente, el causante prestó su consentimiento y refirió que entiende el alcance y los términos del acuerdo celebrado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

IV.- Que, teniendo en consideración la conformidad expresada por el nombrado en forma libre y voluntaria respecto a los términos del acuerdo referido por el representante de la Unidad Fiscal Federal, conforme lo establece el art. 324 del C.P.P.F., y de acuerdo a lo establecido en el art. 325 del mismo cuerpo legal, han sido valorados por el Tribunal los extremos expuestos y aportados por el Ministerio Público Fiscal interveniente, entre los cuales se advierte la concurrencia de los elementos de convicción suficientes respecto a la tipicidad del acto, con el material probatorio al que se hizo referencia en la audiencia como el acta de procedimiento, la pericia del tóxico, entre otras, que no han sido controvertidos por la defensa, y que permiten tener por comprobada la existencia material e histórica de la acción delictiva referida, como la participación culpable y comprobada del imputado, y su consecuente responsabilidad penal.

En consecuencia, los extremos de la imputación delictiva fueron plenamente acreditados con el grado de certeza necesaria que se requiere para emitir un pronunciamiento de condena legítimo con aptitud lógica y jurídica para desvirtuar a través de las constancias probatorias el estado político constitucional de inocencia que ostenta toda persona acusada de la participación de un ilícito, conforme lo establece el art. 18 de la Constitución Nacional.

En virtud de ello, teniendo presente las pautas generales que regulan la sanción penal previstas en los arts. 40 y 41 del C.P., considero justa equitativa y razonable la pena solicitada y acordada.

Por ello,



RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR el acuerdo pleno arribado entre las partes -el cual se encuentra agregado a la presente carpeta judicial- y, en consecuencia, **CONDENAR** a Matías Emanuel Martínez **DNI 41.918.786** a la pena de 4 años de prisión efectiva y multa de 45 unidades fijas, por resultar autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, previsto y reprimido en el art. 5, inc. "c" de la ley 23.737, art. 45 del C.P.

II.- DISPONER el decomiso del teléfono celular secuestrado y la destrucción del bolso y del estupefaciente incautado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del C.P., art. 30 de la ley 23.737 y art. 310 del C.P.P.F.

III.- REQUERIR a la Oficina Judicial, atento al ordenado traslado del imputado al Complejo Penitenciario Federal de Santiago del Estero, que oficie al Complejo para que se dé inmediato cumplimiento a dicha disposición administrativa.

IV.- TENER PRESENTE las renuncias a los plazos procesales manifestadas por las partes, remitiendo los actuados al juez con funciones de ejecución.

V.- REGISTRESE y notifíquese. -





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Fecha de firma: 19/03/2025
Firmado por: MARIELA ALEJANDRA GIMENEZ, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA



#39794690#448281766#20250319114855456